

RESOLUCIÓN OCS-SE-007-No.068-2020
EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 25 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*
- Que,** el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”;*
- Que,** el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación (...)”;*
- Que,** el artículo 211 de la Norma Suprema, prescribe: *“La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos”;*
- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia,*

eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;*

Que, el artículo 357 de la Norma Supra, estipula: *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. La ley regulará los servicios de asesoría técnica, consultoría y aquellos que involucren fuentes alternativas de ingresos para las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares (...)”;*

Que, el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Será responsabilidad del Estado: 1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo.; 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay.; 3. Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley.; 4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales.; 5. Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley (...)”;*

Que, el artículo 8, literal a) de la LOES, dispone entre los Fines de la Educación Superior: *“Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas”;*



- Que,** el artículo 13, literal b) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina entre las Funciones del Sistema de Educación Superior: *"Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura";*
- Que,** La Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 20, referente al Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior, dispone: *"En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por": (...)* **"g)** Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación sea en beneficio de la institución";
- Que,** el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, dispone: *"Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes";*
- Que,** el artículo 107, de la LOES, prescribe: *"El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología";*
- Que,** el artículo 115, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: *"Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria";*
- Que,** el artículo 4, numeral 2 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, en su parte pertinente determina que: *"(...) El Estado podrá adoptar las medidas necesarias para garantizar la salud, nutrición, educación, cultura, el desarrollo científico y tecnológico, la innovación y la transferencia y difusión tecnológica como sectores de importancia vital para el desarrollo socioeconómico y tecnológico del país. (...)";*
- Que,** el artículo 18, del Código ibídem, establece: *"Los espacios para el desarrollo del conocimiento y de ecosistemas de innovación. - Son espacios definidos territorialmente donde se concentran servicios públicos y privados necesarios para democratizar la generación, transmisión, gestión y aprovechamiento del conocimiento, en los que interactúan y cooperan los actores del Sistema, orientados a facilitar la innovación social. En estos espacios, de impacto nacional, regional o local, se estimulará y gestionará los flujos colaborativos de conocimiento y tecnología entre todos los actores de la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación que impulsen el emparejamiento y la transferencia tecnológica,*



la generación de capacidades sociales para la creación y el crecimiento de emprendimientos innovadores de base tecnológica entre sus miembros y otros actores”;

- Que,** el artículo 23 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, determina sobre los **Centros de transferencia de tecnología.-** *Son espacios estratégicos de derecho público, privado o mixtos, creados por centros de investigación, empresas públicas o instituciones de educación superior, entre otras, que mantengan actividades de investigación, orientados a la recepción y aprovechamiento práctico del conocimiento científico, la desagregación y la transferencia tecnológica en cualquiera de sus formas, principalmente para la confección o desarrollo de un bien o servicio, nuevo o similar en fase preliminar o como prototipo final”;*
- Que,** el artículo 81 de la Norma antes citada, determina: **“De la transferencia de tecnología.-** *Comprende las actividades para transferir conocimientos, técnicas o procesos tecnológicos que permitan la elaboración de productos, procesos o servicios. La transferencia tecnológica comprende acuerdos contractuales tales como, la prueba de concepto, la validación tecnológica, la transferencia de derechos de propiedad intelectual, concesión de licencias de propiedad intelectual, contratos de saber hacer, capacitación, contratación de mano de obra nacional, entre otros.”;*
- Que,** el artículo 4 en su numeral 2 del Reglamento para Creación de Centros de Transferencia de Tecnología, dispone: **“Centros de transferencia de tecnología.-** *Son espacios estratégicos de derecho público, privado o mixtos, creados por centros de investigación, empresas públicas o instituciones de educación superior, entre otras, que mantengan actividades de investigación, orientados a la recepción y aprovechamiento práctico del conocimiento científico, la desagregación y la transferencia tecnológica, en cualquiera de sus formas, principalmente para la confección o desarrollo de un bien o servicio, nuevo o similar, en fase preliminar o como prototipo final”;*
- Que,** el artículo 5, numeral 2 del Reglamento para Creación de Centros de Transferencia de Tecnología, establece: *“Las instituciones de educación superior, a través de su órgano colegiado superior o su primera autoridad, mediante resolución, podrán crear centros de transferencia de tecnología u otros espacios para la transferencia de tecnología, según su planificación y capacidades”;*
- Que,** el artículo 45 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, establece: **“Proyectos de desarrollo, innovación y adaptación técnica o tecnológica.-** *Las IES cuyas fortalezas o dominios académicos se encuentren relacionados directamente con los ámbitos productivos, sociales, culturales y ambientales podrán formular e implementar proyectos institucionales de investigación aplicada para el desarrollo de modelos prototípicos y de adaptación de técnicas, tecnologías y metodologías. Las IES podrán articular estos proyectos de investigación con las necesidades de cada territorio, país o región. Las IES propenderán a implementar espacios de innovación y centros de transferencia”;*



Que, el artículo 34, numeral 19 del Estatuto de la Uleam, dentro de las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior, establece: “Son obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior:

“19. Autorizar el trámite para la constitución de fundaciones, organismos, empresas públicas y afines en las que participen las unidades académicas de la institución”;

Que, el artículo 162 del Estatuto de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, determina: “El Consejo de Facultad o de Extensión es un órgano colegiado de cogobierno, encargado de la aprobación, seguimiento, control y evaluación de las políticas, plan estratégico y operativo de la facultad, garantizando su calidad y pertinencia, en el marco de la participación democrática y la gestión eficiente y transparente”;

Que, el artículo 167, numeral 4 del Estatuto de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, establece: “Solicitar al Rector, mediante la presentación del respectivo proyecto, el trámite para la creación o supresión de carreras, institutos y empresas de autogestión, de acuerdo con los requerimientos académicos de la facultad o extensión, conforme a los reglamentos vigentes expedidos por el Consejo de Educación Superior”;

Que, el artículo 70 del Reglamento de Régimen Académico Interno de la Uleam aprobado mediante Resolución OCS-SE-002 No. 013-2020 de fecha 28 de febrero de 2020, determina: “La Uleam presenta fortalezas o dominios académicos que se encuentren relacionados directamente con los ámbitos productivos, sociales, culturales y ambientales, es por ello que podrá formular e implementar proyectos institucionales de investigación aplicada para el desarrollo de modelos prototípicos y de adaptación de técnicas, tecnologías y metodologías. La institución deberá articular los proyectos de investigación con las necesidades del territorio, país o región. La institución propenderá a la implementación de espacios de innovación y centros de transferencia”;

Que, el Órgano Colegiado Superior en su Décima Segunda Sesión Ordinaria efectuada el 26 de diciembre de 2019, mediante Resolución RCU-SO-012-No.256-2019, **RESOLVIÓ:**

*“Artículo 1.- Dar por conocido el oficio No. 523-19-CI-D-DMV de 23 de septiembre de 2019, suscrito por la Lcda. Dolores Muñoz Verduga, PhD, Decana de la Facultad de Ciencias Informáticas de la Universidad, quien remite a los miembros del OCS, la Resolución del Consejo de Facultad No. 08-09-2019, adoptada en la sesión ordinaria No. 10-2019, desarrollada el 5 de septiembre de 2019, donde se aprobó el **“Proyecto de Creación del Centro de Transferencia y Desarrollo de Tecnología de la Facultad de Ciencias Informáticas (CTT/FACCI)”**;*

*“Artículo 2.- Felicitar la iniciativa de la Facultad de Ciencias Informáticas al presentar el proyecto para la creación del Centro de Transferencia y Desarrollo de Tecnología de la Facultad de Ciencias Informáticas **(CTT/FACCI)**. (...)”;*

Que, mediante oficio No. 182-2020-CI-D-DMV, de fecha 15 de junio de 2020, suscrito por la Dra. Dolores Muñoz Verduga, PhD., Decana de la Facultad de Ciencias Informáticas, remitió al

Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., el Proyecto para la Creación del Centro de Transferencia Tecnológica de la Facultad de Ciencias Informáticas (CTT-FACCI), para conocimiento y aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior de la IES;

Que, a través de memorando No. ULEAM-R-2020-1825-M, de fecha 17 de junio de 2020, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Institución, trasladó al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General de la Universidad, el oficio No. 182-2020-CI/D/DMV, suscrito por la Dra. Dolores Muñoz Verduga, PhD., Decana de la Facultad de Ciencias Informáticas, con el que hace la entrega del proyecto para la creación del Centro de Transferencia Tecnológica de la Facultad de Ciencias Informáticas (CTT-FACCI), para conocimiento y aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior de la IES;

Que, en el tercer punto del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria No.007-2020, consta: ***“CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL OFICIO NO.182-2020-CI-D-DMV, DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2020, SUSCRITO POR LA LIC. DOLORES MUÑOZ VERDUGA, PHD., REFERENTE AL PROYECTO PARA LA CREACIÓN DEL CENTRO DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS INFORMÁTICAS (CTT-FACCI)”***;

Que, debatido que fue el punto del Orden del Día por los Sres. Miembros del Órgano Colegiado Superior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, el Reglamento para Creación de Centros de Transferencia de Tecnología, el Estatuto de la IES y el Reglamento de Régimen Académico Interno,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el oficio No. 182-2020-CI-D-DMV, de fecha 15 de junio de 2020, suscrito por la Lic. Dolores Muñoz Verduga, PhD., Decana de la Facultad de Ciencias Informáticas, al que se anexa el Proyecto para la Creación del Centro de Transferencia Tecnológica de la Facultad de Ciencias Informáticas (CTT-FACCI).

Artículo 2.- Autorizar el Proyecto del Centro de Transferencia Tecnológica, presentado por la Facultad de Ciencias Informáticas y solicitar a las direcciones Financiera y Asesoría Jurídica, emitan los respectivos informes, para que una vez que cuente con toda la estructura y el andamiaje jurídico correspondiente, se envíe al Órgano Colegiado Superior para su aprobación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.

- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Doris Cevallos Zambrano, PhD., Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del Órgano Colegiado Superior.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Dolores Muñoz Verduga, PhD., Decana de la Facultad de Ciencias Informáticas.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Facultad de Ciencias Informáticas.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ing. José Bazurto Roldan, PhD., docente de la FACCI.
- OCTAVA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a las direcciones: Gestión y Aseguramiento de la Calidad, Vinculación y Emprendimiento, Dirección Financiera.
- NOVENA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente, Secretaria y miembros de la Comisión Jurídica y Legislación.
- DECIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Procurador Fiscal de la Universidad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los treinta (19) días del mes de junio de 2020, en la Séptima Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Arq. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad
Presidente del OCS




Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD.
Secretario General

